

Jueves, 2 de mayo de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Provincia

#### Diputación Provincial de Cáceres

**ANUNCIO. Aprobación de modificación de Tarifas vigentes del servicio provincial de gestión de residuos de construcción y demolición de la Excm. Diputación de Cáceres, zona SUR.**

Habiendo aprobado por el Presidente de esta Diputación Provincial, mediante resolución de 8 de abril de 2024 (actuando por delegación del Pleno Provincial, de fecha 26 de abril de 2012), la modificación de tarifas del servicio provincial de gestión de residuos de construcción y demolición de la Excm. Diputación de Cáceres, zona sur, en aplicación de la fórmula revisión de tarifas establecido en el PCAP.

PRECIOS REVISADOS	
Residuos de construcción y demolición limpios.	3.72 €/tm
Residuos de construcción y demolición mixtos.	10.63 €/tm
Residuos de construcción y demolición sucios.	15.94 €/tm

Contra la Resolución del Presidente de esta Diputación Provincial de fecha 8 de abril de 2024, que se adjunta a la presente, y que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, podrá interponerse, recurso potestativo de Reposición ante el Presidente de la Diputación Provincial en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la notificación conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cáceres, 24 de abril de 2024

Álvaro Casas Avilés  
VICESECRETARIO



Jueves, 2 de mayo de 2024



DIPUTACIÓN  
DE CÁCERES

RESOLUCION

REF. EXPEDIENTE:	2024.6318
NUM. RESOLUCIÓN:	2024-04/45056

## ECONOMÍA VERDE Y CIRCULAR

MIGUEL ANGEL MORALES SANCHEZ, Presidente, ha dictado la siguiente:

### RESOLUCION

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La mercantil Reciclados Cáceres Sur S.A. solicitó con fecha 10 de mayo de 2023 la revisión de las tarifas del contrato de concesión de obra pública de construcción de las infraestructuras y explotación de servicio de valoración y eliminación de los residuos de construcción y demolición en la zona sur de Cáceres (expediente 2007FEDER830 – n.º obra 63/001/2012) suscrito el 05 de agosto de 2014.

Por resolución del Presidente de fecha 26 de enero de 2024, se acuerda iniciar expediente administrativo para la revisión de las tarifas vigentes.

Con fecha 07 de febrero de 2024 se emite informe técnico, siendo el tenor literal de las conclusiones el siguiente:

*“1. Que, a tenor de la normativa vigente en el momento de la adjudicación del contrato de referencia, de las actualizaciones de la ley y del contenido del PCAP que rige este expediente, la revisión de tarifas a aplicar por el contratista resulta PROCEDENTE.*

*2. Que la solicitud realizada por la mercantil UTE Santano Obras y Suministros SL y Sebastián Sevilla Nevado SL. se ajusta a lo indicado en el PCAP, en la normativa vigente y en el contrato que rige la concesión y que han transcurrido más de 2 años desde la formalización del contrato.*

*3. Que tras el cálculo realizado con los índices de referencia publicados hasta el momento presente y la aplicación de la fórmula de revisión contenida en el PCAP por parte de la Responsable de Contrato SE PROPONEN LAS SIGUIENTES TARIFAS:*

PRECIOS REVISADOS



Jueves, 2 de mayo de 2024

<b>Residuos de construcción y demolición limpios.</b>	<b>3.72 €/tm</b>
<b>Residuos de construcción y demolición mixtos.</b>	<b>10.63 €/tm</b>
<b>Residuos de construcción y demolición sucios.</b>	<b>15.94 €/tm</b>

4. Que, en virtud de lo expuesto, se emite este informe REVISIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÁCERES. ZONA SUR para que conste y a los efectos oportunos.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Con carácter previo debemos comenzar aludiendo a la diferenciación de los conceptos revisión de precios y actualización de precios. Así, el Tribunal Supremo en su sentencia de 15 de noviembre de 1977, nos enseña que la revisión de precios y la actualización son dos conceptos diferentes, no solo en su ámbito y esfera de aplicación sino también en su finalidad y sus fundamentos, en cuanto que la revisión de precios afecta a la consumación del contrato, esto es, a su fase de ejecución, mientras que la actualización solo hace referencia a la fase preliminar del mismo o precontractual, siendo la finalidad de aquella la de modificar la eficacia de un contrato ya celebrado, cuando un cambio de circunstancias pudieran hacer excesivamente onerosa para una de las partes la ejecución de lo convenido o pudiese convertir el contrato en algo objetivamente impuesto, mientras que el aspecto teleológico de la actualización de precios es que el precio del contrato al momento de prestarse el consentimiento bajo nuevas circunstancias sobrevenidas, suponga real y efectivamente para el contratista un resultado económico previsible, idéntico o similar al previsto bajo las circunstancias distintas en las que se produjo la oferta.

El artículo 255.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público ( en adelante TRLCSP), la revisión de precios se regulaba, con carácter general, para los contratos de las Administraciones Públicas, en los arts. 87.3 y 89 a 94 y, para los contratos de concesión de obra pública, en el art. 255.3:



Jueves, 2 de mayo de 2024

*“Las tarifas serán objeto de revisión de acuerdo con el procedimiento que determine el pliego de cláusulas administrativas particulares.*

*De conformidad con el artículo 131.1.c).4º, el plan económico-financiero de la concesión establecerá la incidencia en las tarifas de los rendimientos de la demanda de utilización de la obra y, cuando exista, de los beneficios derivados de la explotación de la zona comercial, cuando no alcancen o cuando superen, respectivamente, los niveles mínimo y máximo que se consideren en la oferta.”*

Al ser también la revisión de las tarifas (elemento del precio en la concesión) en los contratos de concesión una técnica para mantener el equilibrio financiero de la misma, debe hacerse mención al art. 258 del TRLCSP, que viene a expresar que la revisión de precios es una de las fórmulas para restablecerla. Así:

*“Artículo 258. Mantenimiento del equilibrio económico del contrato*

*El contrato de concesión de obras públicas deberá mantener su equilibrio económico en los términos que fueron considerados para su adjudicación, teniendo en cuenta el interés general y el interés del concesionario, de conformidad con lo dispuesto en el apartado siguiente.*

*La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*c) Cuando se produzcan los supuestos que se establezcan en el propio contrato para su revisión, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.º de la letra c), y en la letra d) del artículo 131.1.*

*En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas establecidas por la utilización de la obra, la reducción del plazo concesional, y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. (...)*

SEGUNDO.- El régimen jurídico del contrato se establece en la cláusula II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de referencia en la que se determina que:

*“1. Este contrato tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo establecido en este Pliego, y por los preceptos contenidos en la el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y por los artículos 253 a 260 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo no opuesto dicha Ley)) y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) en todo lo que no se*



Jueves, 2 de mayo de 2024

oponga a lo dispuesto en la TRLCSP, y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

2.- El presente contrato se configura como "contrato de concesión de obras públicas", conforme a lo establecido por los artículos 5, 7, 14, 22, 128 al 131, 139 y siguientes,

240 a 258 del TRLCSP.

El citado contrato se ajustará a lo recogido en las cláusulas de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su Cuadro Resumen de Características, que forma una parte indisoluble con el mismo y que aparece como Anexo 1, y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que se consideran parte integrante del contrato.

Revisten carácter contractual los siguientes documentos:

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus anexos (en adelante PCAP).

El cuadro Resumen de Características del Contrato de Concesión de Obra Pública.

El documento de formalización del contrato.

El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP).

La oferta presentada por el adjudicatario.

El Plan Económico-Financiero presentado por el adjudicatario.

El proyecto redactado por el adjudicatario y aprobado por la Administración.

Revisten carácter informativo los siguientes:

Estudio de viabilidad aprobado por la Administración.

El anteproyecto aprobado por la Administración.

En el supuesto de existir cualquier contradicción en sus términos, se interpretarán teniendo en consideración el orden de prelación anterior, de modo que cada uno de ellos tendrá preferencia respecto a los que le siguen en orden.

Asimismo, y en caso de discordancia entre los documentos de los proyectos aprobados por la Administración, la Dirección Facultativa determinará el documento que en cada caso debe prevalecer El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que pueden ser de aplicación en la ejecución de lo pactado,



Jueves, 2 de mayo de 2024

no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3.- El modo de adjudicación se efectuará por procedimiento abierto, previsto en los artículos 150 y siguientes y 157 a 161 del TRLCSP.

4.- La Administración goza de las prerrogativas de interpretación, modificación y resolución del contrato, en la forma y condiciones que establecen los artículos 210 y 211 del TRLCSP.

5.- En cuanto a la forma, plazo y demás aspectos relativos al pago del precio en este contrato, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de Medidas de Apoyo al Emprendedor y de Estímulo del Crecimiento y de la Creación de Empleo.

6.- Los acuerdos que adopte el órgano de contratación ponen fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las vías de impugnación que procedan en vía administrativa, y de la competencia de la jurisdicción Contenciosa- Administrativa para la resolución de las cuestiones litigiosas."

TERCERO.-En el contrato formalizado por las partes indica lo siguiente:

"I.- La UTE "SANTANO OBRAS Y SUMINISTROS, S.L. Y SEBASTIÁN SEVILLA NEVADO S.L., LEY 18/1992 DE 26 DE MAYO", denominada abreviadamente "Reciclados Cáceres Sur", con CIF U10450187, se compromete a la ejecución del contrato mencionado y por la presente muestra su conformidad con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y con el Anteproyecto y el Estudio de Viabilidad que obran en el expediente. (...)

X.- El contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que es documento contractual, firmando en este acto cinco ejemplares del mismo.

Igualmente son documentos contractuales el estudio de viabilidad, el anteproyecto de construcción y explotación (aprobados inicialmente, por resolución presidencial de fecha 23 de julio de 2012 y elevados a definitivos tras su exposición al público en el BOP n.º. 143 de 25 de julio de 2012), las ofertas tanto económica como técnica, formuladas por el contratista adjudicatario y el plan económico-financiero propuesto por el licitador como parte integrante de su oferta técnica.

Del mismo modo, el contratista se somete, para cuanto no se encuentre establecido en el presente contrato ni en la documentación antes relacionada, a los preceptos de lo dispuesto en el R.D. Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), así como al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al TRLCSP y esté vigente tras la aprobación del citado TRLCSP y al Real Decreto 817/2009, afectado por el Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo y demás normativa vigente por la que se desarrolle o modifique la regulación sobre contratación pública aplicable a este contrato de obra pública y concesión de obra pública.



Jueves, 2 de mayo de 2024

*Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.”*

CUARTO.- La Cláusula VI del contrato administrativo suscrito entre la Corporación y el contratista dispone lo siguiente:

*“VI.- De acuerdo con lo señalado en la cláusula XV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, La Diputación Provincial de Cáceres, conforme a los informes técnicos y financieros, estudios de explotación, y considerando el Plan Provincial de gestión de residuos de la construcción y demolición, en su totalidad, podrá aprobar cualquier modificación de las tarifas que pretenda llevarse a cabo, previa propuesta del concesionario, aplicando el IPC de la provincia de Cáceres referido al período interanual, desde el comienzo de la explotación de la concesión.*

*La revisión no podrá superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado.*

*Lo referido en los párrafos que anteceden, deberá aplicarse a la luz de la*

*regulación contenida en la disposición adicional octogésima octava de la Ley 22/2013, de Presupuestos Generales del Estado para 2014, teniendo en todo caso en cuenta el régimen transitorio previsto en la misma y según se desarrolle mediante Ley de Desindexación de la Economía Española, actualmente en trámite parlamentario e igualmente, según prevea el régimen transitorio que incluya la citada Ley de Desindexación de la Economía Española”.*

*La Cláusula XV del PCAP, por su parte, señala lo siguiente:*

#### **“CLAÚSULA XV.- TARIFAS**

*La tarifa a cobrar a los usuarios del servicio objeto del contrato de concesión de obra pública será un precio privado, cuyos importes no podrán sobrepasar los siguientes:*

*Residuos inertes limpios (categoría III) densidad superior a 1,2 tn/m<sup>3</sup>: 3,15€/Tn sin IVA*

*Residuos sucios 1, densidad entre 1,2 y 0,9 tn/m<sup>3</sup>: 9,00 €/Tn sin IVA.*

*Residuos sucios 2 (categoría II) densidad menor a 0,9 tn/m<sup>3</sup>: 13,5 tn/m<sup>3</sup> sin*

*El criterio que se utilizará para la revisión de las tarifas será el siguiente:*

*Los precios y tarifas de los usuarios durante el plazo de la concesión,*



Jueves, 2 de mayo de 2024

*servirán al adjudicatario para amortizar técnica y financieramente, mediante una buena y ordenada administración, la parte correspondiente al costo de las obras e instalaciones, según presupuesto de las mismas, así como para cubrir los gastos de explotación del servicio y el margen normal de beneficios correspondientes a esta actividad.*

*La Diputación Provincial de Cáceres, conforme a los informes técnicos y financieros, estudios de explotación, y considerando el Plan Provincial de gestión de residuos de la construcción y demolición, en su totalidad, podrá aprobar cualquier modificación de las tarifas que pretenda llevarse a cabo, previa propuesta del concesionario, aplicando el IPC de la provincia de Cáceres referido al período interanual, desde el comienzo de la explotación de la concesión.*

*La revisión no podrá superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado.*

*El concesionario deberá asumir los riesgos financieros derivados de la explotación o gestión del servicio, derivándose al contratista las consecuencias económicas de la prestación de aquél, de forma que en todo momento se asegure la continuidad en la prestación del servicio.”*

QUINTO. – El estudio de Viabilidad de la Concesión de obra pública es en virtud de las Cláusulas I del PCAP “el contratista se compromete a la ejecución del contrato de acuerdo con (...) el estudio de viabilidad que obra en el expediente”) y el punto XI (“(...) igualmente son documentos de carácter contractual el Estudio de Viabilidad (...)”) del Contrato suscrito entre las partes, un documento de carácter contractual y por tanto debe atenderse a lo dispuesto en el mismo, siempre que no sea contrario a lo establecido en el contrato ni al resto de documentos contractuales de aplicación preferente (Cláusula I del PCAP).

El estudio económico contenido en el Estudio de Viabilidad de esta Concesión (Apartado 6) dispone lo siguiente:

#### **6.6. Contraprestación al concesionario**

*La contraprestación al concesionario por la ejecución del servicio, consistirá en la percepción de las tarifas que correspondan a cobrar a los usuarios. Dichas tarifas que se expresan en euros/toneladas, se refieren a cada tipo particular de RCD, y se actualizarán anualmente de acuerdo al IPC, sin perjuicio de las modificaciones al alza que por motivos de interés público se pudieran realizar.*

(...)

#### **6.7. Canon a favor de los ayuntamientos**

*La tarifa anteriormente prevista incluye un porcentaje, en concepto de canon a distribuir entre los Ayuntamientos propuestos, que será un porcentaje en concepto de gastos de gestión y aplicación de las ordenanzas municipales de control de la gestión de RCD.*

*La cantidad se incrementará anualmente en el porcentaje de incremento del índice de precios*



Jueves, 2 de mayo de 2024

*al consumo general.*

De acuerdo con lo dispuesto, resulta procedente que la Diputación Provincia de Cáceres, realice la revisión de las tarifas vigentes, atendiendo a la fórmula de contraprestación prevista en los PCAP y en el contrato.

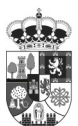
En virtud de cuanto antecede, la Presidencia de esta Diputación, en uso de las competencias delegadas por el Pleno Provincial en su sesión de 28 de mayo de 2010, vistos los informes favorables de la Secretaría General y de la Intervención Provincial **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación de las tarifas vigentes del servicio provincial de gestión de residuos de construcción y demolición de la Excm. Diputación de Cáceres, zona sur, conforme a la fórmula de revisión establecidas en el PCAP, quedando fijadas en las cuantías que se indica a continuación:

	PRECIOS REVISADOS
Residuos de construcción y demolición limpios	3.72 €/tm
Residuos de construcción y demolición mixtos	10.63 €/tm
Residuos de construcción y demolición sucios	15.94 €/tm

**SEGUNDO.** Que se proceda a la publicación de las nuevas tarifas mediante la inserción de anuncio en el BOP de la Provincia de Cáceres.

**TERCERO.** Notifíquese esta Resolución a los interesados en el procedimiento, con indicación de que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de Reposición ante el Pleno de la



Jueves, 2 de mayo de 2024

Diputación Provincial en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la notificación conforme al artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso

En Cáceres, en la fecha indicada en informe de firma al margen.

Fe pública, SECRETARIO Firmado: JOSE ALVARO CASAS AVILES      Presidente  
MIGUEL ANGEL MORALES SANCHEZ

